



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE BAJO LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE, PARA INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TLAHUAPAN, TEOTLALCO Y SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Convocatoria	Convocatoria para la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para integrantes de los Ayuntamientos de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	"Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Extraordinario 2022, para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 07, 22 y 26 con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan, respectivamente, del Estado de Puebla



Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral  
Reglamento de Elecciones

## ANTECEDENTES

- I. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, entre otras, la modificación a la fracción II, del artículo 35 de la citada disposición; la cual reconoció el derecho de ciudadanía mexicana a solicitar su registro como candidatos y candidatas a un puesto de elección popular de manera independiente, debiendo para ello cumplir con los requisitos condiciones y términos que determinen las leyes aplicables.
- II. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, destacándose dentro de las mismas, los ajustes efectuados al artículo 116, fracción IV de dicho Ordenamiento, en los que se contempló, entre otras cosas, la obligación de las Legislaturas Locales de considerar en ámbito normativo de las entidades federativas las bases y requisitos para que en las elecciones, las y los ciudadanos pudieran participar bajo la figura de las candidaturas independientes.
- III. El veintinueve de julio del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la que se aprobó el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político-electoral, entre las que destaca lo referente al régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, debiéndose contemplar en la ley de la materia.
- IV. El Consejo General del INE, en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/16, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al INE como al Instituto.
- V. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- VI. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la



realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.

- VII. Con fecha veintinueve de julio del dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de paridad de género.
- VIII. El veintinueve de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código.
- IX. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por el Instituto.
- X. Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo en el Estado de Puebla, la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, con la finalidad de renovar, entre otros, a las y los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán.
- XI. En la reanudación de la sesión permanente del Consejo General de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, celebrada el catorce del mismo mes y año, a través del Acuerdo identificado con clave CG/AC-121/2021, este Colegiado facultó al Consejero Presidente del Instituto a efecto de que informara al Congreso Local, que en los municipios de Teotlalco y San José Miahuatlán, no se desarrolló de manera ordinaria la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, con la finalidad de que emitieran las determinaciones correspondientes.
- XII. En fecha nueve de junio del dos mil veintiuno, el extinto Consejo Municipal Electoral de Tlahuapan solicitó al Consejo General que se llevara a cabo el cómputo supletorio; acordando las y los integrantes de este Órgano Colegiado mediante el Acuerdo CG/AC-089/2021 ordenar la remisión de los paquetes electorales y demás documentos correspondientes, a fin de que fuera este Órgano Superior de Dirección quien concluyera la sesión de cómputo de la elección en comento.
- XIII. El nueve de junio de dos mil veintiuno el Consejo General, instaló sesión permanente de seguimiento de cómputo de los Órganos Transitorios, durante el desarrollo de dicha sesión se efectuaron, entre otros, el siguiente cómputo supletorio:
  - El día doce de junio de dos mil veintiuno, realizó el cómputo supletorio de la elección del Municipio de Tlahuapan, y se aprobó el Acuerdo CG/AC-104/2021, por el que se declaró la validez de la elección y se



entregó la constancia de mayoría a la planilla de miembros del Ayuntamiento, postulado por “Pacto Social de Integración, Partido Político” por haber obtenido la mayoría de votos.

- XIV.** Inconformes con lo anterior, en fechas once, quince y dieciséis de junio de dos mil veintiuno, diversos actores políticos presentaron recursos de inconformidad y Juicios para la Protección de los derechos político–electorales de la ciudadanía ante el Tribunal Local, tal y como se aprecia a continuación:

MUNICIPIO	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA
Tlahuapan	TEEP-I-113/2021	PRI
	TEEP-I-117/2021	PCPP
	TEEP-JDC-196/2021	Javier Huerta Montero, candidato por PCPP
	TEEP-JDC-197/2021	Javier Huerta Montero, candidato por PCPP
	TEEP-JDC-198/2021	Eucebio Juárez Ventura

- XV.** En fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el Tribunal Local, resolvió los medios de impugnación indicados en el numeral previo, determinando, entre otras cosas, acumular los medios de impugnación y confirmar los resultados del cómputo supletorio, así como la declaración de validez de la elección y la elegibilidad de la planilla postulada por Pacto Social de Integración, Partido Político y la entrega de la constancia de mayoría respectiva.

La sentencia referida en el punto anterior, fue impugnada en fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, ante la Sala Regional, en los términos que se indican a continuación:

EXPEDIENTE	PARTE ACTORA
SCM-JDC-2294/2021	Eucebio Juárez Ventura
SCM-JRC-345/2021	PRI
SCM-JRC-353/2021	PCPP

- XVI.** La Sala Regional en sesión pública de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, resolvió los Juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de revisión constitucional electoral, identificado con el número de expediente SCM-JDC-2294/2021, a través del cual, declaró la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tlahuapan perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 07 con cabecera en San Martín Texmelucan, revocando el otorgamiento de las constancias de mayoría expedida.

Asimismo, se acordó comunicar dichas determinaciones al Congreso Local, así como al Instituto, a fin de que se procediera conforme a la ley. De igual forma, debe indicarse que en el fallo aludido, se vinculó a este Instituto para informar a la Sala Regional sobre el cumplimiento de las mismas; dichas Resoluciones se hicieron del conocimiento del



Instituto mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno.

- XVII.** En sesiones públicas de fechas trece y catorce de octubre de dos mil veintiuno, el pleno del Congreso Local emitió Decretos a través de los cuales, entre otras cosas, convocó a elecciones extraordinarias para los Ayuntamientos de los Municipios de Teotlalco, San José Miahuatlán y Tlahuapan, haciéndolo del conocimiento del Instituto en los términos siguientes:

MUNICIPIO	OFICIO	SE RECIBIÓ EN OFICIALÍA DE PARTES
San José Miahuatlán	DGAJEPL/24/2021	13/10/2021
Teotlalco	DGAJEPL/43/2021	13/10/2021
Tlahuapan	DGAJEPL/70/2021	14/10/2021

Lo anterior, en virtud de que en los Municipios de Teotlalco y San José Miahuatlán no se llevó a cabo la jornada electoral el seis de junio de dos mil veintiuno, en lo que toca al Municipio de Tlahuapan es así por ordenarlo la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el expediente SCM-JDC-2294/2021.

- XVIII.** En fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el último medio de impugnación del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021. En atención a lo señalado previamente, y en cumplimiento al artículo 195 del Código, mediante difusión en las redes sociales de este Instituto, se informó la conclusión del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.

- XIX.** En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General a través del Acuerdo con clave CG/AC-155/2021, emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente.

En el citado calendario se estableció que el tres de enero de dos mil veintidós, se debería emitir la Convocatoria.

- XX.** La Dirección de Prerrogativas, por conducto del Secretario Ejecutivo a través del memorándum IEE/SE-12241/2021 de fecha veinte de diciembre del dos mil veintiuno, remitió mediante correo electrónico, a las y los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, la siguiente propuesta:

- *Anteproyecto de la Convocatoria para la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para integrantes de los Ayuntamientos de*



*Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022.*

- XXI.** En sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, a través del Acuerdo 02/COPP-ORD/22122021 aprobó la Convocatoria.

Asimismo, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, a través de la memoranda IEE/PRE-COPP-0101/2021 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, remitió al Consejero Presidente del Instituto la Convocatoria, con la finalidad de que fuera sometida a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral lo señalado en anterioridad a fin de someterlo a la consideración y, en su caso aprobación del Consejo General, para tal efecto el Secretario Ejecutivo, lo remitió a la Dirección Técnica del Secretariado.

- XXII.** El treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.
- XXIII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el tres de enero del año dos mil veintidós, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.
- XXIV.** En esta fecha el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-001/2022, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.

## CONSIDERACIONES

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como en la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, señala que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de



autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el diverso 75, fracciones I, II y V, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones II, III, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## 2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

### a) Constitución Federal

En su artículo 35, fracción II, establece que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a



los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente<sup>1</sup> y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte el artículo 116, fracción IV, incisos k) y p)<sup>2</sup>; señala que las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán garantizar que:

- “... ”
- k) *Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes; y*
  - p) *Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.”*

#### **b) Constitución Local**

El artículo 4, fracción IV, señala que la Ley de la materia establecerá el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

El Título Tercero del Código denominado “De la preparación de las Elecciones”, establece en su Capítulo Segundo las disposiciones que regularán la participación de las candidaturas independientes en los procesos electorales que se celebren en la Entidad.

#### **c) Código**

El artículo 201 Bis, indica que, a través de la figura de la candidatura independiente, la ciudadanía podrá postularse para contender en la renovación de los siguientes cargos de elección popular: Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

Es importante señalar que el párrafo segundo del artículo mencionado en el párrafo anterior, indica que en lo no previsto respecto de las candidaturas independientes, se aplicará en lo conducente, las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento para las candidaturas de los partidos políticos.

<sup>1</sup> De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, se entiende por Candidato Independiente: la o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley.

<sup>2</sup> En el mismo sentido el artículo 357, numeral 2 de la LGIPE indica que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal.

Por su parte el artículo 201 Ter, Apartados A, B, C y D, contemplan que para el proceso de selección de las candidaturas independientes se comprenderán las siguientes etapas:

- Convocatoria;
- Actos previos al registro de las candidaturas independientes;
- Obtención del apoyo ciudadano; y
- Registro de las candidaturas independientes.

El artículo 201 Quater, establece cuáles son los documentos que se deben acompañar a la solicitud de registro bajo la figura de candidatura independiente al momento de presentarla ante el Órgano Electoral correspondiente, siendo estos los siguientes:

"I.- Una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que contando con credencial para votar vigente, respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente. De acuerdo con lo siguiente:

- ...
- b) Para la fórmula de Diputados de Mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate, y estar integrada por electores de por lo menos las dos terceras partes de los municipios que componen el distrito. En ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al dos por ciento del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

Para el caso de los distritos cuya cabecera es el municipio de Puebla, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate, la cual se integrará por electores de por lo menos las dos terceras partes de las secciones electorales que componen el distrito. En ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral podrá ser menor al 2% del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

- c) Para la elección de planillas de ayuntamientos de municipios y para todas las Juntas Auxiliares en el Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos en los siguientes términos:

En municipios que cuenten con un listado nominal de hasta cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate, y estará integrada por ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.

En municipios que cuenten con un listado nominal superior a cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate, y estará integrada por ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.

Para el caso del Municipio de Puebla la relación se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos inscritos en el listado nominal de por lo menos las dos terceras



partes de los distritos electorales uninominales con cabecera en dicha demarcación municipal, y estará conformada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que los integren.

En ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral y distritos según sea el caso a los que hace mención este inciso podrá ser menor al 2% del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

II.- La relación de integrantes de su Asociación Civil, señalándose las funciones de cada uno y el respectivo domicilio oficial;

III.- El emblema y colores con los que pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro ante el Instituto y de otros candidatos independientes;

IV.- Presentar su respectiva plataforma política electoral, y

V.- Deberá manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad:

- a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
- b) No ser presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en este Código.
- c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente."

Por último, el diverso 201 Quinquies, señala cuáles son las prerrogativas, derechos y obligaciones de la figura de candidatura independiente, la acreditación de sus representantes ante los órganos electorales del Instituto, así como la forma y términos en las que accederán al financiamiento público y privado durante la campaña electoral, en caso de obtener su registro como candidatas o candidatos.

### 3. DE LA CONVOCATORIA

Una de las etapas establecidas en el proceso de selección de las candidaturas independientes, conforme al artículo 201 Ter del Código, es el referente a la Convocatoria, para que las y los interesados que deseen contender bajo esta figura cumplan con los requisitos correspondientes, participando en el proceso de registro y así contender de forma independiente a un cargo de elección popular.

La referida disposición normativa también establece que la convocatoria deberá publicarse en al menos dos medios de comunicación impresa de mayor circulación en la Entidad, así como en la página de internet del Instituto y contendrá al menos los siguientes elementos:

- a) Fecha, nombre y firma del (la) Presidente (a) y Secretaria (o) del Consejo General;
- b) Los cargos para el que se convoca;
- c) Los impedimentos y requisitos de elegibilidad de los (as) interesados (as) para contender como candidatos (as) independientes al cargo de Diputada o Diputado del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, establecidos en la Constitución y el Código;
- d) El calendario que establezca fechas, horarios y el domicilio donde deberán de presentarse las manifestaciones de los (as) interesados (as);
- e) La documentación comprobatoria requerida;
- f) Los requisitos para que las y los ciudadanos (as) emitan los respaldos a favor de las y los aspirantes;
- g) La forma de llevar a cabo el cómputo del apoyo ciudadano;
- h) Los topes de gastos que pueden erogar para la obtención del apoyo ciudadano y, en su caso, en la campaña;
- i) Los términos para el informe de los recursos utilizados tanto para la obtención de los apoyos ciudadanos, como para el gasto de campaña, en el tope de gastos de campaña, así como la procedencia legal de su origen y destino, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en materia de fiscalización;
- j) Los órganos competentes para la recepción de las manifestaciones de intención y solicitudes;
- k) El plazo para realizar actos tendentes para recabar el apoyo ciudadano;
- l) Los plazos en que el Consejo General analizará el cumplimiento del (a) ciudadano (a) para obtener la calidad de aspirante, el porcentaje de apoyo ciudadano requerido y las solicitudes de registro como candidato (a) independiente;
- m) Los términos y plazos en que las y los candidatos (as) independientes podrán designar representantes ante los órganos del Instituto; y
- n) El mes y año del corte de la lista nominal con el que se realizará la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

El artículo 201 Ter, apartado C, fracción IV, del Código, establece de manera textual y en lo conducente lo siguiente:

- " ...
- a) La Convocatoria deberá emitirse por lo menos treinta días antes de que inicie el plazo programado para recabar el apoyo ciudadano.
  - b) Los aspirantes contarán con treinta días previos al inicio del periodo de registro de candidatos, para llevar a cabo los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, así como el llenado de los formatos que lo acrediten.
  - c) Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine, en un periodo de veinticinco días a partir de la publicación de la Convocatoria.



- d) Concluido el periodo previsto en el inciso anterior, el Instituto analizará la documentación presentada.”

Como se puede apreciar de lo transcrito, el Código establece un plazo específico para que este Consejo General emita la Convocatoria, por lo que en ese sentido determinó conducente analizar y, en su caso, aprobar el modelo de Convocatoria<sup>3</sup> que elaboró la Dirección de Prerrogativas.

Así las cosas, una vez que se tuvo a la vista el documento en análisis, este Consejo General determina que el mismo se ajusta de manera puntual a lo que señala el Código, en particular a lo establecido por el artículo 201 Ter, apartado A, en atención a que con las bases del referido documento se expresan de manera puntual:

- El día en el que se desarrollará la Jornada Electoral, así como los cargos a elegir;
- La elección consecutiva, donde la candidata o candidato deberán de cumplir las determinaciones señaladas en el Reglamento para la Reelección a cargos de elección popular en el Estado, de este Instituto.
- Los requisitos de elegibilidad que deben de reunir las y los interesados;
- Los plazos, formatos y documentación a presentar respecto de la manifestación de intención, así como la Autoridad ante la cual deben entregarse;
- El procedimiento a seguir por el Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para ser considerado aspirante, así como la forma en la que se asegurará el respeto a la garantía de audiencia que le asiste a los interesados;
- Los plazos, requisitos que se deben observar en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, señalándose además los medios electrónicos y formatos que se deberán utilizar para tal efecto; así como el tope del gasto que se podrá ejercer por parte de las y los aspirantes;
- Respecto de la etapa de registro de las candidaturas independientes se señala de manera puntual cuales son los requisitos que se deben acreditar, así como la documentación que se debe presentar para tal fin; indicándose además los plazos para presentar la solicitud, el lugar en el cual debe de entregarse y la Autoridad del Instituto encargada de recibirla;
- Se señalan de manera puntual los derechos, obligaciones y prerrogativas aplicables a la figura de candidatura independiente;
- Señala lo referente al Financiamiento público, las y los candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público a que tienen derecho las y los candidatos independientes;
- Se establece lo relativo a las representaciones ante los órganos del Instituto.

<sup>3</sup> Dicho documento fue analizado de manera previa a esta sesión por la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.



- Por último, se hace referencia a la forma en la que los interesados podrán obtener los medios electrónicos y formatos, así como a los Lineamientos aprobados por este Consejo, en materia de las candidaturas independientes.

Además, el documento en estudio se encuentra redactado en un lenguaje sencillo, asequible a todas las personas, cuestión que se considera importante para el logro de su objetivo que es enterar de manera ágil, clara y sobre todo directa a la ciudadanía sobre los requisitos, la forma de acreditarlos, los plazos que deben observar, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que tendrán, si participan en el Proceso Extraordinario como candidatas o candidatos independientes.

El referido documento precisa también las instancias del Instituto encargadas de recibir solicitudes, así como el lugar donde se debe entregar la documentación requerida, indicando el procedimiento a seguir para revisar el cumplimiento de los requisitos que exige la LGIPE, el Reglamento y el Código, así como la forma en la que se respetará la garantía de audiencia de las y los participantes.

Con lo señalado hasta este punto, se puede concluir que la Convocatoria que se analiza representa un instrumento efectivo para invitar a la ciudadanía interesada en participar en el presente Proceso extraordinario 2022 como candidata o candidato independiente, pues al exponer de manera clara y ordenada los requisitos que contempla la LGIPE, el Reglamento y el Código para tal fin; se garantiza el respeto a los principios rectores de la función electoral de organizar las elecciones contemplados en el artículo 8 del Código.

#### 4. DEL TOPE DE GASTOS

Conforme lo establece el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código, los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que se pretenda ser postulado, el que será equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Por su parte el artículo 201 Quinquies, Apartado D, fracción II del Código, indican que la suma de las donaciones en dinero o en especie que realice cada persona física, tendrá un límite máximo, en los términos siguientes:

“a) Para el caso de planillas de Ayuntamiento de candidatos independientes, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 2% del tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior.”



Por último, dicha disposición determina que la normatividad de fiscalización que resulte aplicable, determinará los mecanismos con base en los cuales se podrán recibir las donaciones en especie para las campañas de las candidaturas independientes; indicando que, en lo no previsto, se estará a lo que disponga este Consejo General.

Con base en lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto desarrolló los proyectos de determinación del tope de gastos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por las y los aspirantes a contender bajo la figura de las candidaturas independientes, para elegir los cargos de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Extraordinario 2022. Dicho proyecto obra como anexo al presente instrumento.

Los montos aprobados por este Consejo General, en el presente considerando, se deberán incluir tanto en la Convocatoria que se aprueban en virtud de este acuerdo.

## 5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar en sus términos la Convocatoria, y como Órgano encargado de su emisión, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para que signen dicho documento, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXIX; y 93, fracción XLVI del Código.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Coordinación de Comunicación Social, se publique la Convocatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 201 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Coordinación de Comunicación Social publique la Convocatoria en la página electrónica del Organismo, así como para que la misma se difunda en las redes sociales oficiales del Instituto, con la finalidad de asegurar la amplia difusión del documento en mención, de acuerdo con la Política de Comunicación Social del Instituto y atendiendo a la suficiencia presupuestal con la que cuenta este Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 93, fracciones XLI y XLVI del mencionado ordenamiento.
- La convocatoria entrará en vigor a partir de su aprobación por este Órgano Colegiado.



- Aprobar los topes de gastos y los límites de aportaciones en sus términos, en atención a que su cálculo se ajusta a lo dispuesto por el Código, aunado a que dichos datos permitirán que la ciudadanía que pretenda participar, bajo la figura de candidatura independiente, conozcan de manera previa los límites a las erogaciones que podrán efectuar al recabar el mencionado apoyo ciudadano, asegurando con ello el respeto a la garantía de seguridad jurídica que se consagra en el artículo 16 de la Constitución Federal.

## 6. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, para su conocimiento; y
- Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE con sede en esta Entidad Federativa, para su conocimiento.

Con fundamento en los artículos 89, fracciones LIII y LX; 93, fracciones XLIII y XLVI del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para comunicar el presente acuerdo:

- A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- A la Coordinación de Informática, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- A la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida que le confiere el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba la Convocatoria para la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para integrantes de los Ayuntamientos de Tlahuapan, Teotlalco y San



José Miahuatlán, para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, según se indicó en el considerando 3 y 5 de esta documental.

**TERCERO.** Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para emitir la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes para renovar a los cargos de elección popular, aprobada mediante este instrumento, según se indicó en los considerandos 3 y 5 de esta documental.

**CUARTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba los topes de gastos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, que ejecuten las y los aspirantes a las candidaturas independientes para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, según se estableció en los puntos considerativos 4 y 5 de este instrumento

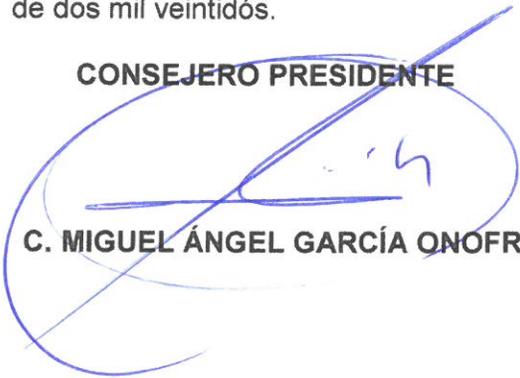
**QUINTO.** Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, para hacer las comunicaciones narradas en el considerando 7 del presente acuerdo.

**SEXTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

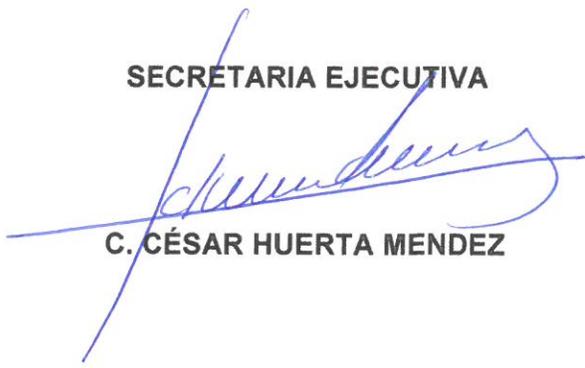
**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el acuerdo CG/AC-004/14.<sup>4</sup> En lo que toca a sus **ANEXOS**, publíquense íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha tres de enero de dos mil veintidós.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

  
**C. CÉSAR HUERTA MENDEZ**

<sup>4</sup> De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código Electoral.

## EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II y 116 Base IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, párrafo tercero, 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción XIV, 15, 71, 75, 79, 89 fracciones II, XI, XXVII y LVIII, 201, segundo párrafo, 201 Bis, párrafos primero y sexto, 201 Ter, 201 Quater y 201 Quinquies del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 48 y 49 de la Ley Orgánica Municipal, en los *"Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla"*, al *"Reglamento para la Reelección a cargos de elección popular en el Estado de Puebla"*, así como las disposiciones aplicables del Reglamento de Elecciones.

### CONVOCA:

A la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para el cargo de integrantes de los Ayuntamientos de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022, de conformidad con las siguientes:

### BASES:

**PRIMERA. DÍA DE LA ELECCIÓN.** El domingo **6 de marzo de 2022**, se llevará a cabo la Jornada Electoral para elegir los cargos de integrantes de los Ayuntamientos de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, del Estado de Puebla.

**SEGUNDA. CARGOS A ELEGIR.** La Ciudadanía que desee postularse de manera independiente para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022, podrán contender por los cargos a integrantes de los Ayuntamientos de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, del Estado de Puebla, que son electos por el principio de mayoría relativa, además de aquellas regidurías que resulten electas por el principio de representación proporcional.

**TERCERA. ELECCIÓN CONSECUTIVA.** Aquellos casos específicos en los cuales un candidato o candidata independiente en funciones opte por ejercer la elección consecutiva, deberá de cumplir las determinaciones señaladas en el *"Reglamento para la Reelección a cargos de elección popular en el Estado de Puebla"*, de este Instituto.

**CUARTA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** Las personas interesadas deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

1. Para ser electo como integrante de un Ayuntamiento, se requiere:
  - I. Ser ciudadana o ciudadano poblanco en ejercicio de sus derechos;
  - II. Ser vecina o vecino del Municipio en que se hace la elección;
  - III. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
  - IV. Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.
  - V. Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra

las mujeres en razón de género, que imparta directamente el Instituto Electoral del Estado, o a través de terceros; y

- VI.** No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos del Código Local Electoral o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:
  - a)** Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
  - b)** Violencia familiar; y/o
  - c)** Incumplimiento de la obligación alimentaria.
  
- 2.** No pueden ser electos a las Presidencias Municipales, Regidurías o Sindicaturas de un Ayuntamiento:
  - I.** Las y los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;
  - II.** Las y los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral.
  - III.** Las y los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;
  - IV.** Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
  - V.** Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;
  - VI.** Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;
  - VII.** Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio del que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral.

Las y los integrantes de los Ayuntamientos, podrán ser electos consecutivamente para un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato para el cual fueron electos no sea superior a tres años.

- 3.** Son elegibles para los cargos de integrantes de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal, la Constitución Local, así como la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 48 y 49, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y que se encuentren en los supuestos siguientes:
  - I.** Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;
  - II.** No formar parte de los Órganos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en el proceso electoral en el que sean postulados como candidatas o candidatos, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de los representantes de los partidos políticos y de los representantes del Poder Legislativo que se hayan acreditado por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;
  - III.** No ser Magistrado, Secretario General, Secretario Instructor o Secretario de Estudio y Cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postulados candidatos; y
  - IV.** No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

4. Asimismo, no podrán ser candidatas o candidatos independientes las personas que:
- I. Sean o hayan sido, presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente o su equivalente, considerándose pertinente la desafiliación o separación de su partido político al menos un año antes de la presentación del escrito de intención para registrar una candidatura independiente ante el órgano administrativo electoral.
  - II. Sean o hayan sido militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, considerándose pertinente la desafiliación o separación de su partido político al menos un día antes de la presentación del escrito de intención para registrar una candidatura independiente ante el órgano administrativo electoral.
  - III. Hayan participado en un proceso de selección interna de candidaturas de algún partido político o coalición, en el mismo proceso electoral (2022).
  - IV. Desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, doce meses antes al día de la jornada electoral, es decir a más tardar el **5 de marzo de 2021**.
  - V. Esté condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar y/o incumplimiento de la obligación alimentaria.<sup>1</sup>

**QUINTA. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** La ciudadanía que pretenda postularse como candidata o candidato independiente por los cargos de integrantes de los Ayuntamientos de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, del Estado de Puebla, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir de la publicación de esta convocatoria, es decir, del periodo comprendido del **03 al 19 de enero de 2022** (17 días), conforme a lo siguiente:

La manifestación de intención deberá dirigirse al Presidente del consejo General del Instituto Electoral del Estado y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano interesado, en las oficinas ubicadas en Calle Aquiles Serdán Sur, número 416-A, San Felipe Hueyotlipan, de la Ciudad de Puebla. Manifestación que deberá realizarse conforme al Formato 1 que se encuentra anexo a los *“Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla”*.

- 1) Deberán presentarse ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 16:00 horas, a excepción del último día del plazo referido, es decir, el **19 de enero de 2022**, para lo cual el horario comprenderá de las 9:00 a las 24:00 horas.
- 2) La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente de manera física:
  - a) Copia certificada por Notario Público del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o las personas aspirantes, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General

<sup>1</sup>La violencia política contra las mujeres por razón de género constituye una infracción al Código y Leyes aplicables, por parte de los sujetos responsables cuando se encuentran dentro de los supuestos señalados en el artículo 21 Ter de la LAM

del Instituto Electoral del Estado, y que se encuentra en el Anexo 1 de los *“Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla”*. El representante legal actuará como representante común para el caso de las planillas y fórmulas hasta que se registren los representantes ante los diversos Órganos Electorales.

- b)** Original o copia certificada por Notario Público del Registro Federal de Contribuyentes y de la constancia de situación fiscal de la Asociación Civil con cadena y sello digital emitidos por el Servicio de Administración Tributaria.
- c)** Original o copia certificada por Notario Público del contrato de por lo menos una cuenta bancaria contratada a nombre de la Asociación Civil, en la o las que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público correspondiente; a través de la o las cuales rendirán cuentas y deberán cumplir con las disposiciones descritas en el Libro Segundo, Título IV, Capítulo 1, Sección 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- d)** Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de las o los ciudadanos interesados.
- e)** Copia simple legible del acta de nacimiento de las o los ciudadanos interesados.
- f)** Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita, ni provenientes del erario público en dinero o en especie, para los actos relativos a obtener el porcentaje de apoyo ciudadano (Formato 2 de los *“Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla”*).
- g)** Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la o las cuentas bancarias contratadas sean fiscalizadas, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral (Formato 3 de los *“Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla”*).
- h)** Copia simple de la Clave Única de Registro de Población de la ciudadanía interesada.
- i)** Manifestación de aceptación del uso de la aplicación móvil (Formato 4 de los *“Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla”*).
- j)** Formato de aceptación de notificación vía correo electrónico (Formato 8 de los *“Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla”*), en caso de no aceptar la notificación vía correo electrónico, se deberá manifestar que la notificación se realice en el domicilio que para tal efecto se proporcione.
- k)** Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes.
- l)** Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenadas o condenados por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar y/o incumplimiento de la obligación alimentaria. (Formato 6 de los *“Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos*

*independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla”).*

Con la finalidad de obtener los documentos señalados en el numeral 2, inciso k, la ciudadanía interesada deberá solicitar el folio de registro, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para realizar la captura de su información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, mediante la siguiente liga <https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login>.

De igual manera, en el supuesto en el que algún candidato o candidata independiente ejerza su derecho a la elección consecutiva, deberá presentar en este momento el documento idóneo establecido en el “Reglamento para la Reelección a cargos de elección popular en el Estado de Puebla”.

- 3) Aquellos ciudadanos que hayan resultado electos mediante la vía independiente durante el proceso electoral 2017-2018, y que opten por ejercer su derecho respecto a la elección consecutiva, para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022, deberán presentar su manifestación de intención dentro de los plazos aquí establecidos.
- 4) La sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente TEEP-JDC-035/2021 y acumulados, ordena en su Apartado 9, numeral 1, inciso b), la inclusión de la candidatura (propietario y suplente) en cuarenta y seis (46) Ayuntamientos con población mayormente indígena, a fin de que cada actor político (partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes), designe una fórmula de candidatos de representación indígena en las planillas dentro de los primeros cinco lugares de las respectivas planillas. En tal sentido, dentro del Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022 solamente el Municipio de San José Miahuatlán se encuentra en el supuesto mencionado por el Tribunal Electoral Local, bajo las siguientes condiciones:

Mpio.	Municipio	Población total	Población de habla indígena	% de población de habla indígena	Etnia
129	San José Miahuatlán	13,314	10,561	79.32	Nahuas

Asimismo, se deberá considerar lo establecido en los Considerandos 3 y 4, del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA ACCIÓN AFIRMATIVA EN FAVOR DE PERSONAS INDÍGENAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022”, con clave CG/AC-158/2021 por lo que concierne al municipio de San José Miahuatlán, respecto a la Acción afirmativa que se implementará en el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022, de la siguiente forma:

- Postular al menos una fórmula, en cualquiera de las posiciones de las regidurías desde la segunda a la sexta o en la respectiva sindicatura para la integración del Ayuntamiento del Municipio de San José Miahuatlán, misma que deberán de cumplir con el principio de paridad de género.

- 5) Finalizado el periodo previsto en el primer párrafo de esta base, **el 20 de enero de 2022**, el Instituto Electoral del Estado analizará la documentación presentada. **El 21 de enero de 2022** se notificará por estrados, al correo electrónico o, en su caso, al domicilio proporcionado para tal efecto, a las o los ciudadanos interesados que cumplen con los requisitos, en caso contrario se les concederá un plazo de 24 horas contadas a partir de la hora de notificación por correo electrónico, para subsanar cualquier omisión o error. En el caso de notificaciones domiciliarias, el plazo se computará a partir de la hora de notificación que conste en el acuse respectivo.

**El 24 de enero de 2022** el Consejo General del Instituto Electoral del Estado deberá pronunciarse, a través de acuerdo, sobre las manifestaciones de intención presentadas.

Las notificaciones a que se hace referencia en los presentes Lineamientos, serán realizadas conforme a lo manifestado en el Formato 8 de los *"Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla"*.

De resultar procedente la manifestación de intención, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, expedirá constancia a la ciudadanía interesada el día **24 de enero de 2022**. A partir de la expedición de dicha constancia, las y los ciudadanos interesados adquieren la calidad de aspirantes a candidatas o candidatos independientes; es de señalar que, las actividades de obtención del apoyo ciudadano se realizarán en el periodo comprendido del **25 de enero al 03 de febrero de 2022**.

La lista de las ciudadanas y ciudadanos a quienes se les otorgue constancia de aspirante, se publicará en la página electrónica de este Instituto [www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx). Dicha constancia deberá ser descargada por las y los aspirantes a candidaturas independientes a través de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado.

- 6) La capacitación para el uso del portal web de la aplicación móvil, así como, de la propia aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, se llevará a cabo dentro de los 2 días previos a que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado se pronuncie sobre la procedencia de las manifestaciones de intención.
- 7) A partir del día **24 de enero de 2022**, los aspirantes podrán dar de alta a sus Auxiliares/Gestores de manera permanente en el portal web de la aplicación móvil.

Se establece que aquellos ciudadanos que hayan resultado electos mediante la vía independiente durante el Proceso Electoral Estatal inmediato anterior, a la aprobación del presente instrumento, y opten por ejercer su derecho respecto a la elección consecutiva, para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022, deberán presentar su manifestación de intención dentro de los plazos establecidos en la Convocatoria que corresponda. Asimismo, se señala que deberán sujetarse al *"Reglamento para la Reelección a cargos de elección popular en el Estado de Puebla"*.

**SEXTA. ETAPA DE APOYO CIUDADANO.** A partir del día **25 de enero y hasta el 03 de febrero de 2022**, las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano requerido, conforme a lo siguiente:

1. Por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de

campaña.

2. Los respaldos que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes para la elección de las planillas de los Ayuntamientos sujetos a elección extraordinaria, deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos en los siguientes términos:
  - En municipios que cuenten con un listado nominal de hasta 5,000 ciudadanos inscritos o superior a 5,000 ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio del que se trate. La fecha de corte del listado nominal será al **15 de enero del 2022**.

Lo anterior, de acuerdo al documento denominado "Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes del Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022".

3. Las cantidades de ciudadanos señaladas en el numeral anterior, se precisarán en el documento denominado "*Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes del Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022*", mismos que podrán ser consultados en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado.
4. Al momento de solicitar el respaldo ciudadano, la o el aspirante deberá de ostentarse como aspirante a una candidatura independiente e informar a los ciudadanos sobre el procedimiento que deberán realizar para manifestar su apoyo, mostrando a los particulares un aviso de privacidad simplificado y, una vez obtenido su consentimiento, podrá iniciarse la captación de los apoyos.
5. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de los gastos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el tipo de elección para la que se pretenda ser postulado, el que será equivalente al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, así como al límite de aportaciones en dinero o en especie, que aporten los simpatizantes de las candidaturas independientes.

Dichos topes de gastos y límite de aportaciones, se encuentran establecidos en los siguientes documentos:

- "*Determinación del Tope a los Gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, por los(as) aspirantes a candidatos(as) independientes a miembros de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Extraordinario 2022*" y "*Determinación del Límite a las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes de los(as) candidatos(as) independientes que participen en la elección de miembros de Ayuntamientos del Proceso Electoral Extraordinario 2022*". Documentos que van anexos a la presente Convocatoria, y que podrán ser consultados en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.
6. El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado por la aplicación móvil deberá llevarse a cabo a más tardar a las 24 horas siguientes al **03 de febrero de 2022**.

Los archivos que se generen a partir del uso de la aplicación móvil, sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos que respalden a la o el aspirante a la candidatura independiente recabados a través de la aplicación móvil, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente o en régimen de excepción de la o el ciudadano;
- Aquellos cuya imagen del original de la credencial para votar corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
- Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma credencial para votar;
- El nombre de la ciudadana o el ciudadano que no se acompañe de su firma autógrafa, o en caso de no contar con ella una marca;
- En el caso de aspirantes a candidaturas que integren una planilla de Ayuntamientos, cuando las firmas correspondan a ciudadanas o ciudadanos que no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- Aquella cuya supuesta imagen de la credencial para votar no haya sido obtenida directamente del original de la credencial para votar que emite el Instituto Nacional Electoral y que debió ser presentada en físico al momento de la manifestación formal de apoyo de la ciudadanía;
- La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- La o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una;
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto Electoral del Estado a través del servidor; y
- La fotografía de la o el ciudadano no sea visible, o no corresponda con la fotografía de la credencial de elector de quien otorgue el apoyo. Cabe resaltar, que es obligatorio este elemento para que pueda ser computado como válido.

7. El Instituto Electoral del Estado en colaboración con el Instituto Nacional Electoral procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, constatando que las y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores vigente, a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con corte al último día del mes inmediato anterior.

A partir del **04 de febrero de 2022**, el Instituto Electoral del Estado le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán solventar las observaciones realizadas, en el entendido que no pueden presentarse nuevos apoyos ciudadanos, o, en su caso, manifestar lo que a su derecho convenga.

Al respecto, y para el caso específico en el que algún candidato o candidata independiente ejerza su derecho a la elección consecutiva, en el *"Reglamento para la Reelección a cargos de elección popular en el Estado de Puebla"*, se determinará el tratamiento que se dará respecto al periodo de obtención de apoyo ciudadano.

Todos aquellos ciudadanos que opten por ejercer su derecho a la elección consecutiva para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022, deberán abstenerse de hacer uso de recursos públicos para aquellos actos tendentes a la recolección de apoyos ciudadanos.

**SÉPTIMA. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Las solicitudes de registro de candidaturas independientes, que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito, dentro del plazo comprendido del **06 al 09 de febrero de 2022**, en el Formato 5 que se encuentra anexo a los *"Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla"*, conforme a lo siguiente:

1. Dicha recepción será en las instalaciones centrales del Instituto Electoral del Estado ubicadas en Calle Aquiles Serdán Sur, número 416-A, San Felipe Hueyotlipan, de la Ciudad de Puebla, en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho Organismo Electoral, en auxilio al Presidente del Consejo General del Instituto, y
2. Deberán contar con los siguientes datos:
  - I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma, o en su caso, huella dactilar y en su caso sobrenombre.
  - II. Lugar y fecha de nacimiento;
  - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
  - IV. Ocupación;
  - V. Clave de la credencial para votar;
  - VI. Cargo para el que se pretendan postular;
  - VII. Designación de la o las personas facultadas para efectuar el registro de representantes ante los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado.
  - VIII. Relación de integrantes de su Asociación Civil, señalando las funciones de cada uno y el respectivo domicilio oficial;
  - IX. Las fórmulas que aspiren a una candidatura independiente, deberán presentar homogeneidad, es decir, estar compuestas por un propietario y un suplente del mismo

género; y

- X.** Además de la homogeneidad en las fórmulas, deberá observarse la paridad de género vertical con alternancia de género y, en la misma proporción en las planillas de Ayuntamientos.
- 3.** Las solicitudes de registro de candidaturas propietarias y suplentes, en su caso, deberán acompañarse de los documentos siguientes:
- I.** Declaración de aceptación de la candidatura, firmada autógrafamente por la o el aspirante o las o los aspirantes;
  - II.** Copia legible del acta de nacimiento de la o el aspirante o las o los aspirantes;
  - III.** Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
  - IV.** Documento probatorio de la residencia con antigüedad no mayor a 6 meses, o en su caso, constancia de residencia de las o los aspirantes;
  - V.** Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad (Formato 6) de los *“Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla”*, de:
    - a)** No aceptar recursos en dinero o en especie provenientes del erario público, de la delincuencia organizada o cualquiera de procedencia ilícita para campañas;
    - b)** No ser Presidenta o Presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
    - c)** No tener ningún otro impedimento del tipo legal para contender como candidata o candidato independiente; y
    - d)** Que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
  - VI.** El emblema y colores con los que pretenda contender, mismos que no deberán ser análogos a los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral del Estado y de otros candidaturas independientes; en formato impreso (Formato 7) de los *“Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla”*, y en medio digital, mismo que deberá cumplir con las especificaciones descritas en los Lineamientos antes mencionados;
  - VII.** Plataforma electoral que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral, impresa y en medio magnético; e
  - VIII.** Informe de capacidad económica con firma autógrafa del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como Aspirantes y Candidatos Independientes, adjunto a la documentación adicional que se señale, de no cumplir con este requisito, o cuando no se subsane en tiempo y forma, las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.
- 4.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado sesionará a más tardar el **15 de febrero de**

**2022** para pronunciarse respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes a los cargos de integrantes de los Ayuntamientos de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, del Estado de Puebla, que obtengan el número de manifestaciones de apoyo válidas, y cumplan con los requisitos exigidos por el artículo 201 Quater del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

5. En las planillas de integrantes de Ayuntamientos de candidaturas independientes, si por cualquier causa falta la o el candidato a la Presidencia Municipal propietaria, se cancelará el registro completo de la planilla.

Para efectos de lo anterior, cuando se trate de plantillas respectivas a mujeres, el Instituto Electoral del Estado podrá otorgar un plazo de 72 horas para completar lo que corresponda.

6. En lo previsto respecto de las candidaturas independientes, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para los candidatos de partidos políticos.

**OCTAVA. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS.** Son derechos, prerrogativas y obligaciones de las candidaturas independientes las siguientes:

1. Son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes registradas:

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registradas o registrados;
- II. Durante la etapa de campañas electorales, tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate y de acuerdo al número de candidaturas que se registren para dicha elección, en términos de la legislación aplicable;
- III. Obtener financiamiento público y privado, en los términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y los *"Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla"*;
- IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- VI. Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables;
- VII. Solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder del Consejo General del Instituto Electoral del Estado y sus órganos, a través de sus representantes acreditados; y
- VIII. Las demás que les otorgue el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la legislación aplicable.

2. Son obligaciones de las candidaturas independientes registradas:

- I. Conducirse con respeto irrestricto conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, las Leyes Generales de la materia y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- II. Respetar y acatar los acuerdos que emita el Instituto Electoral del Estado;
- III. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los *"Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla"*;
- IV. Proporcionar al Instituto Electoral del Estado la información y documentación que éste solicite, en los términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- V. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- VI. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán recibir cualquiera de las aportaciones o donativos a que se refiere el artículo 49 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- VII. Depositar exclusivamente en la o las cuentas bancarias aperturadas, sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dichas cuentas;
- VIII. Abstenerse de utilizar símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- IX. Abstenerse de proferir ofensas, difamación o expresiones que calumnien a la Nación, al Estado, candidaturas, partidos políticos, instituciones o terceros, así como expresiones verbales o escritas que inciten a la violencia o el desorden, o constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;
- X. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidata Independiente o Candidato Independiente";
- XI. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos estatales o nacionales;
- XII. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a las y los electores;
- XIII. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, en especie, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;
- XIV. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y uso;
- XV. Ser responsable solidario, junto con él o la encargada de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes;
- XVI. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas; y
- XVII. Las demás que establezcan el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los demás ordenamientos aplicables.

**NOVENA. FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y TOPE DE GASTOS.** Las y los candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público a que tienen derecho las y los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, es decir, podrán acceder al 2%

del monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos bajo el rubro de obtención del voto.

El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, será aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo, y la cantidad aprobada se distribuirá entre todas las candidaturas independientes.

En el supuesto de que solo una candidatura obtenga su registro para cualquiera de los cargos a contender, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto total aprobado para las candidaturas independientes.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobará en el acuerdo de registro de candidaturas independientes, el monto que le corresponda a cada una de las o los aspirantes a candidaturas independientes que adquieran tal calidad con base al acuerdo que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado. Dicha prerrogativa se transferirá a la brevedad en la cuenta bancaria proporcionada, en su momento, por la o el aspirante.

**DÉCIMA. DE LAS REPRESENTACIONES ANTE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.** Las y los candidatos independientes podrán designar representantes con derecho a voz, pero sin voto, ante los Órganos del Instituto Electoral del Estado, de acuerdo a lo siguiente:

- Las o los candidatos a Presidenta o Presidente Municipal, ante el Consejo Municipal que corresponda a la demarcación territorial que participe. La acreditación de representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Consejos Distritales y Municipales se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como candidato independiente.
- Las candidatas y candidatos independientes tendrán derecho a nombrar representantes ante mesa directiva de casilla y generales, ante el Consejo Distrital correspondiente del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y demás normatividad que se emita al respecto.

**DÉCIMA PRIMERA. FISCALIZACIÓN DE GASTOS.** Las y los aspirantes y candidaturas independientes son sujetos obligados en materia de fiscalización; por tanto, están obligados a la presentación de informes sobre el origen y destino de sus recursos de actos para el apoyo ciudadano y de campaña, según corresponda, así como a la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, misma que se realizará ante el Instituto Nacional Electoral y estará a cargo de dicho Instituto, bajo la normativa que el mismo dicte.

**DÉCIMA SEGUNDA. FORMATOS Y LINEAMIENTOS.** Todos los formatos y anexos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse, en su momento oportuno, en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado, [www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx), excepto los correspondientes al Formato de registro e informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes.

Los "Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla", serán publicados en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado y a disposición de las y los interesados en la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado ubicada en Calle Aquiles Serdán Sur, número 416-A, San Felipe Hueyotlipán, de

la Ciudad de Puebla.

La ciudadanía que se interese en contender como integrantes de los Ayuntamientos de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022, estarán obligados a ceñirse a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a los *“Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla”*, al *“Reglamento para la Reelección a cargos de elección popular en el Estado de Puebla”* y las disposiciones que al respecto emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

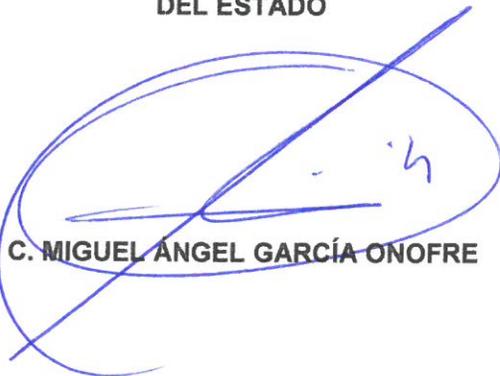
**DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN.** Para mayores informes acudir a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado ubicada en Calle Aquiles Serdán Sur número 416-A, San Felipe Hueyotlipan, de la Ciudad de Puebla, o, en su caso, en la sede que corresponda, o comunicarse al teléfono 303 11 00 extensiones 1249, 1293, 3015 y 3060 en un horario de 09:00 a las 16:00 horas.

Las dudas y aclaraciones en materia de fiscalización que las y los aspirantes o candidaturas independientes tuvieran, serán canalizadas por el Instituto Electoral del Estado, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, de manera inmediata, a las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMA CUARTA. DE LA INTERPRETACIÓN.** La interpretación y los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

## H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 03 DE ENERO DE 2022

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO**



**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**



**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**

## ANEXO 1

### MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN

##### Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil.

La **ASOCIACIÓN CIVIL** se denominará \_\_\_\_\_, misma que siempre se empleará seguida de sus siglas **A.C.**, la cual se identificará con el color o los colores y emblema que se inserta y describe a continuación:

*(Descripción del emblema y los colores que la caractericen y que se diferencien de los partidos políticos y, en su caso, asociaciones electorales registradas antes de la presentación de los estatutos de la asociación civil).*

La Asociación Civil estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales o estatales y no podrá estar acompañada de la palabra "partido" o "agrupación".

##### Artículo 2. Objeto.

La Asociación Civil \_\_\_\_\_ no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como demás reglamentación aplicable, será el de apoyar en el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022 a \_\_\_\_\_ [nombre de la o el ciudadano interesado en ocupar el cargo de integrante a planilla de Ayuntamiento], así como las que, de manera enunciativa y no limitativa, se enumeran a continuación:

a) En la etapa de obtención de apoyo ciudadano para el registro como candidato (a) independiente al cargo de \_\_\_\_\_: [planilla de Ayuntamiento]

1. Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la o el aspirante a candidato (a) independiente en cumplimiento a los Lineamientos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
2. Administrar el financiamiento privado para las actividades del (a) aspirante a candidato (a) independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
3. Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano en los términos previstos por la legislación y regulación electoral aplicable; y
4. Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y normatividad aplicable, y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en los mismos.

b) En la etapa de obtención del voto en la campaña electoral:

1. Administrar el financiamiento público que reciba la o el candidato (a) independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Electoral del Estado;
2. Administrar el financiamiento privado que obtenga la o el candidato (a) independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como lo previsto por la legislación y regulación electoral aplicable;
3. Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y normatividad aplicable, y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en los mismos.

### Artículo 3. Domicilio.

El domicilio legal de la Asociación Civil será en la ciudad de \_\_\_\_\_, Estado de Puebla, sito en el inmueble ubicado en \_\_\_\_\_ [señalar domicilio completo: calle, número, colonia, municipio, entidad y código postal]

### Artículo 4. Nacionalidad.

La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus Asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que se obliga a las leyes del país. En caso de contravención

de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

#### **Artículo 5. Duración.**

La duración de la Asociación Civil \_\_\_\_\_, se circunscribe a partir de que se constituye ante Notario Público y durante las diversas etapas para la pretensión de participar como candidato (a) independiente, de campaña, rendición de cuentas y aquellos procedimientos relacionados con los mismos.

Será liquidada concluido el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022, una vez solventadas las obligaciones de fiscalización que realice la autoridad competente y hasta que se resuelva el último medio de impugnación respectivo.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO**

#### **Artículo 6. Capacidad.**

La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos, los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable.

#### **Artículo 7. Patrimonio.**

El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidato (a) independiente, o en su caso a la o el candidato (a) independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los (as) Asociados (as) con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde al (a) candidato (a) independiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201 Quinquies, apartado E del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y

- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás legislación aplicable.

#### **Artículo 8. Del fin del patrimonio.**

El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente, a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus Asociados (as) y se deberá cumplir con lo establecido al respecto por el Instituto Nacional Electoral sobre la materia.

#### **Artículo 9. Prohibición de Aportaciones.**

La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en sus artículos 49 y 201 Quinquies, apartado B, fracción VI. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

#### **Artículo 10. Límites de aportaciones.**

Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los límites establecidos por el código de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás legislación y reglamentación que aplique, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

#### **Artículo 11. Del responsable de la contabilidad.**

La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del (a) encargado (a) de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral competente.

#### **Artículo 12. De la presentación de informes.**

La o el aspirante a candidato (a) independiente, o en su caso, candidato (a) independiente, respecto a la etapa de obtención de apoyo ciudadano y/o de la campaña electoral, en los plazos señalados en la reglamentación aprobada por el Instituto Nacional Electoral, deberá presentar los informes sobre el

origen, monto y destino de los recursos aplicados a las respectivas actividades ante el órgano electoral correspondiente, de la misma forma lo hará cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 13. Asociados.**

Serán Asociados, cuando menos, las o los aspirantes a candidatos (as) independientes [dependiendo de la elección de que se trate], el representante legal y el o la encargado (a) de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

- a) \_\_\_\_\_ (nombre) \_\_\_\_\_, en su calidad de aspirante a candidato (a) independiente para el cargo de \_\_\_\_\_. [se debe citar a todos los ciudadanos (as), propietario y suplente que integren la fórmula o planilla, en su caso]
- b) \_\_\_\_\_ (nombre) \_\_\_\_\_, en su calidad de representante legal, quien actuará a su vez como representante común (de la fórmula o planilla de Ayuntamientos), hasta que se registren los representantes ante los diversos Órganos Electorales.
- c) \_\_\_\_\_ (nombre) \_\_\_\_\_, en su calidad de encargado (a) de la administración de los recursos de la Asociación Civil y de la candidatura independiente.
- d) \_\_\_\_\_ (nombre) \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_ (otros integrantes en su caso).

#### **Artículo 14. De los derechos de los Asociados.**

Los (as) Asociados (as) gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados (as), respaldados (as) y defendidos (as) en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social;
- e) Las demás que el Código Electoral les atribuya; y
- f) Los asociados tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación, y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de esta.

#### **Artículo 15. De las obligaciones de los Asociados.**

Son obligaciones de los (as) Asociados (as):

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la Asociación Civil;
- f) Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y
- g) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

#### **Artículo 16. Pérdida de la calidad de Asociados.**

Los (as) Asociados (as) dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por realizar actos contrarios al objeto social, por muerte o demás casos que determinen los Estatutos y la legislación aplicable.

Ningún Asociado (a) podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los (as) Asociados (as) y por causa grave a juicio de los (as) mismos (as), o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado (a). La exclusión de los (as) Asociados (as) no los (as) exime de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole en que hubieran incurrido.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS**

#### **Artículo 17. De la Asamblea General.**

La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación Civil, estará integrada por todos (as) los (as) Asociados (as), y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admisión y exclusión de Asociados (as);
- b) Disolución de la Asociación Civil cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes;
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la Asociación Civil;
- d) Expedir los reglamentos internos de la propia Asociación Civil;
- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los estatutos; y
- f) Designación y revocación de los nombramientos realizados.

### **Artículo 18. De los tipos de reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General de la Asociación Civil serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada mes dentro de los tres primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la Asociación Civil, previa convocatoria hecha por el Secretario, que deberá entregarse de manera personal a los (as) Asociados (as) con al menos tres días de anticipación.

También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así sea convocada por el Consejo de Directores. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La Asamblea podrá sesionar cuando exista la mayoría y de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la Asamblea sesionará cualquiera que sea el número de Asociados que concurran, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las Asambleas Generales cada Asociado (a) tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los (as) miembros presentes. En caso de empate el presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL**

### **Artículo 19. Del Consejo de Directores.**

La Asociación Civil será administrada por el Consejo de Directores, la que estará integrada por el o la aspirante a candidato (a) [en caso de planilla el propietario al cargo de Presidente Municipal], que será el Presidente; su representante legal, que será el o la Secretario (a); y el o la encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente, que será el Tesorero (a).

Todos los (as) aspirantes a candidatos (as) independientes y, en su caso, los (as) candidatos (as) independientes registrados (as), serán responsables solidarios (as), junto con el encargado de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el órgano competente del Instituto Nacional Electoral.

#### **Artículo 20. De las facultades del Consejo de Directores.**

El Consejo de Directores tendrá las siguientes facultades, pudiendo delegarlas en la o el aspirante o en alguno de ellos, la o el representante legal y/o la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la Asociación Civil;
- b) Aprobar los gastos de la Asociación Civil;
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- d) Resolver las controversias entre los (as) integrantes de la Asociación Civil;
- e) Formular los programas de acción relativos a su objeto; y
- f) Ser apoderados (as) para pleitos y cobranzas y para actos de administración.

No podrán ejecutar actos de dominio, en términos de lo dispuesto por el artículo 390 fracción XII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

#### **Artículo 21. Del Quórum.**

Para que el Consejo de Directores se considere válidamente reunido, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; la o el Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

#### **Artículo 22. De las sesiones del Consejo de Directores.**

El Consejo de Directores se reunirá cada vez que fuera convocada por la o el Presidente o la o el Secretario (a); la convocatoria deberá hacerse con al menos un día de anticipación a la fecha de la celebración. La convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

#### **Artículo 23. De las formalidades de las sesiones.**

Las reuniones del Consejo de Directores y de la Asamblea General serán presididas por su Presidente. De toda reunión el o la Secretario (a) levantará acta y asentará los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto lleve.

### **CAPÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL**

#### **Artículo 24. Disolución.**

Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los (as) Asociados (as) que para al efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por la conclusión del Proceso Electoral en el que participen; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022, siempre y cuando se cumplan con todas las obligaciones que marca el Código Electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma. Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación Civil seguirá sujeta a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos utilizados en el proceso electoral en el que participaron.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Electoral del Estado a través del/la Secretario (a) Ejecutivo (a) del Instituto, quien remitirá a la Unidad de Fiscalización del Instituto para los efectos a que haya lugar.

#### **Artículo 25. Liquidación.**

El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación emitida por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización.

### **CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 26. De la jurisdicción.**

Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades estatales en la materia.

#### **Artículo 27. Disposiciones mínimas.**

El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 201 Ter, apartado B, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

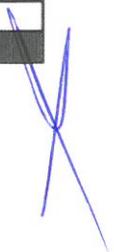
**Artículo 28. De las modificaciones.**

Cualquier modificación realizada a los Estatutos de la Asociación Civil, deberá ser informada de manera inmediata al Instituto Electoral del Estado, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dé respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.

## ANEXO 2

### INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA (PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES)

NO.	MUNICIPIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICO	REGIDURÍAS MR
130	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	1	1	6
160	TEOTLALCO	1	1	6
180	TLAHUAPAN	1	1	6
	SUMA	3	3	18



**DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LOS(AS) ASPIRANTES A CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022**

Número	Distrito	Municipio	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Extraordinario 2022 <sup>2</sup>	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Extraordinario 2022 <sup>2</sup>
1	26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	\$ 48,214.26	\$ 4,821.43
2	22	TEOTLALCO	\$ 36,250.87	\$ 3,625.09
3	7	TLAHUAPAN	\$ 77,538.29	\$ 7,753.83

<sup>1</sup> Cantidades aprobadas por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, identificado con el No. CG/AC-038/21, en la Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2021.

Número	Distrito	Municipio	Tope de Gastos establecido en la Campaña inmediata anterior, según la elección de que se trata <sup>1</sup>	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Extraordinario 2022 <sup>2</sup>
--------	----------	-----------	---	--

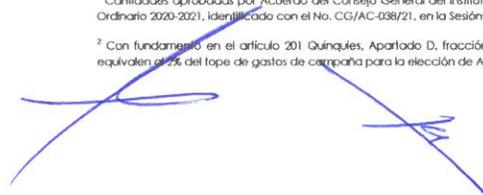
<sup>2</sup> Con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

**DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE  
SIMPATIZANTES DE LOS(AS) CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN  
LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, DEL PROCESO ELECTORAL  
EXTRAORDINARIO 2022**

Número	Distrito	Municipio	Topo de Gastos de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobados en la elección inmediata anterior <sup>1</sup>	Límite a las aportaciones en dinero o en especie que realice cada persona física <sup>2</sup>
1	26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	\$ 48,214.26	\$ 964.29
2	22	TEOTILALCO	\$ 36,250.87	\$ 725.02
3	7	TLAHUAPAN	\$ 77,538.29	\$ 1,550.77

<sup>1</sup> Cantidades aprobadas por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, identificado con el No. CG/AC-038/21, en la Sesión Especial de fecha 26 de marzo de 2021.

<sup>2</sup> Con fundamento en el artículo 201 Quinqués, Apartado D, fracción II, inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 2% del topo de gastos de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior.



**FORMATO 1**  
**MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LAS Y LOS INTERESADOS PARA CONTENDER COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A PLANILLA DE AYUNTAMIENTO**

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022

C. \_\_\_\_\_  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

En términos de los "LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA QUE DESEE CONTENDER COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE CORRESPONDAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA", aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado B, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los CC. \_\_\_\_\_, interesados (as) en participar como candidatos (as) independientes, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en \_\_\_\_\_, con número telefónico \_\_\_\_\_; venimos a manifestar nuestra pretensión de adquirir la calidad de aspirantes a candidatos (as) independientes para la planilla del **Ayuntamiento del municipio de \_\_\_\_\_** del Estado de Puebla en el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022.

**DATOS PERSONALES DE LA CANDIDATURA PROPIETARIA A PRESIDENCIA MUNICIPAL O 1° REGIDURÍA**

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S):

---

---

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

---

---

III.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

---

---

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL.)

---

---

V.- TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

---

---

VI.- OCUPACIÓN





\_\_\_\_\_ (insertar denominación completa de la institución bancaria correspondiente) a nombre de la Asociación Civil \_\_\_\_\_, (en su caso, detallar los datos de tantas cuentas bancarias se aperturen a nombre de la Asociación Civil, anexando el respectivo contrato)

4. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente (de la totalidad de integrantes de la planilla).
5. Copia simple legible del acta de nacimiento (de los integrantes de toda la planilla).
6. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano (de todos los integrantes de la planilla).
7. Escrito en el que manifiesto conformidad para que todos los ingresos y egresos de la o las cuentas bancarias aperturadas sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral (de todos los integrantes de la planilla).
8. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (de todos los integrantes de la planilla).
9. Manifestación de aceptación del uso de la aplicación móvil (de todos los integrantes de la planilla).
10. Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, del Sistema Nacional de Registro (solo de la o el ciudadano interesado al cargo de Presidencia Municipal propietaria o 1° Regiduría).
11. Formato de aceptación de notificación vía correo electrónico.

Bajo protesta de decir verdad, manifestamos al Instituto Electoral del Estado que el contenido del presente y de la documentación que se adjunta es plenamente veraz; y que cumple cabalmente con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.

#### ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
**Nombre completo** (conforme aparece en la credencial para votar),  
**firma o huella dactilar de la o el ciudadano**  
**interesado al cargo de Presidencia Municipal**  
**propietaria o 1° Regiduría.**

\_\_\_\_\_  
**Nombre completo** (conforme aparece en la credencial para votar), **firma**  
**o huella dactilar de la o el ciudadano interesado al**  
**cargo de Presidencia Municipal suplente o 1°**  
**Regiduría.**

\_\_\_\_\_  
**Nombre completo** (conforme aparece en la credencial para votar),  
**firma o huella dactilar de la o el ciudadano**  
**interesado al cargo de la Sindicatura propietaria.**

\_\_\_\_\_  
**Nombre completo** (conforme aparece en la credencial para votar), **firma**  
**o huella dactilar de la o el ciudadano interesado al**  
**cargo de la Sindicatura suplente.**

\_\_\_\_\_  
**Nombre completo** (conforme aparece en la credencial para votar),  
**firma o huella dactilar de la o el ciudadano**  
**interesado al cargo de Presidencia Municipal**  
**propietaria o 2° Regiduría.**

\_\_\_\_\_  
**Nombre completo** (conforme aparece en la credencial para votar), **firma**  
**o huella dactilar de la o el ciudadano interesado al**  
**cargo de Presidencia Municipal suplente o 2°**  
**Regiduría.**

**Nota: En la solicitud de registro que se presente se deberán adicionar los campos de acuerdo al número de Regidurías de cada Ayuntamiento, de conformidad con el Anexo 5 de los lineamientos.**

Las y los suscritos autorizamos el uso de nuestros datos personales contenidos en el presente formato para obtener el registro como aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 7 fracciones X y XVII, 134, así como 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; en este sentido, manifestamos que tenemos conocimiento que el tratamiento que se les dará a nuestros datos personales por parte del Instituto Electoral del Estado se encuentra justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, en términos del dispositivo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, relacionadas con la atribución conferida al Instituto Electoral del Estado en materia de registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes.

**FORMATO 2**  
**DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**

C. \_\_\_\_\_  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

[La o el] o [Los o las] que suscribe [suscriben] \_\_\_\_\_, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 201 Quáter, fracción V inciso a), del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como en los "LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA QUE DESEE CONTENDER COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE CORRESPONDAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA", manifiesto [manifestamos] bajo protesta de decir verdad que no he [hemos] aceptado ni aceptaré [aceptaremos] recursos de procedencia ilícita para los actos tendientes a obtener apoyo ciudadano.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2022**

\_\_\_\_\_  
**Nombre completo** (conforme aparece en la credencial  
para votar), **firma o huella dactilar de la o el**  
**ciudadano interesado.**



El presente formato deberá presentarse firmado y con nombre completo, conforme aparece en la credencial para votar, de todos los integrantes de la fórmula o planilla.



**FORMATO 3**  
**MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA QUE LOS INGRESOS Y**  
**EGRESOS DE LA O LAS CUENTAS BANCARIAS SEAN FISCALIZADOS**

C. \_\_\_\_\_  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**

[La o el] o [Los o las] que suscribe [suscriben] \_\_\_\_\_, por mi [nuestro] propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 201 Quinquies, apartado E, cuarto párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como en los, "LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA QUE DESEE CONTENDER COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE CORRESPONDAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA", manifiesto [manifestamos] mi [nuestra] conformidad para que todos los ingresos y egresos de la [s] cuenta [s] bancaria [s] número \_\_\_\_\_ apertura [s] en la institución \_\_\_\_\_ a nombre de la Asociación Civil \_\_\_\_\_, sean fiscalizados, sujetándome [sujetándonos] a todas las disposiciones que en materia de fiscalización se establezcan por el Instituto Nacional Electoral.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2022**

\_\_\_\_\_  
**Nombre completo** (conforme aparece en la credencial  
para votar), **firma o huella dactilar de la o el**  
**ciudadano interesado.**

El presente formato deberá presentarse firmado y con nombre completo, conforme aparece en la credencial para votar, de todos los integrantes de la fórmula o planilla.

**FORMATO 4**  
**MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MOVIL**

C. \_\_\_\_\_  
**PRESIDENTE CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

[El o La] [Los o las] que suscribe [suscriben] \_\_\_\_\_, por mi [nuestro] propio derecho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 201 Ter, apartado C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como en los "LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA QUE DESEE CONTENDER COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE CORRESPONDAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA" y en el acuerdo INE/CG387/2017, manifiesto [manifestamos] mi [nuestra] aceptación del uso de la aplicación móvil para la obtención del apoyo ciudadano correspondiente al cargo de \_\_\_\_\_ en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, en los plazos establecidos en la Convocatoria y Lineamientos respectivos.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2022**

\_\_\_\_\_  
**Nombre completo** (conforme aparece en la credencial para votar), **firma o huella dactilar de la o el ciudadano interesado.**

El presente formato deberá presentarse firmado y con nombre completo, conforme aparece en la credencial para votar, de todos los integrantes de la fórmula o planilla.

**FORMATO 5  
SOLICITUD DE REGISTRO  
PLANILLA DE AYUNTAMIENTO**

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022

C. \_\_\_\_\_  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 201 Bis, 201 Ter, apartado D primer párrafo, y 201 Quáter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como en los "LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA QUE DESEE CONTENDER COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE CORRESPONDAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA", venimos en este acto a efecto de solicitar el registro de la candidatura independiente en el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022.

Para tal efecto, se precisa la siguiente información:

**DATOS PERSONALES DE LA CANDIDATURA PROPIETARIA A PRESIDENCIA MUNICIPAL O 1° REGIDURÍA**

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S):

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

III.- LUGAR DE NACIMIENTO (MUNICIPIO Y ENTIDAD)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

IV.- FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

V.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

VI.- TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

VII.- OCUPACIÓN

---

---

VIII.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA

---

---

IX.- CLAVE DE ELECTOR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X.- PERSONA FACULTADA PARA EFECTUAR EL REGISTRO DE SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO (POR APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE)

---

---

XI.- RELACIÓN DE INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL (DETALLANDO LOS NOMBRES Y FUNCIONES DE CADA UNO)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

FUNCIONES:

---

XII.- DOMICILIO OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, ENTIDAD, C.P.)

---

---

XIII.- DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, ENTIDAD, C.P.)

---

---

DATOS PERSONALES DE LA CANDIDATURA SUPLENTE A PRESIDENCIA MUNICIPAL O 1° REGIDURÍA

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S):

---

---

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

---

---

III.- LUGAR DE NACIMIENTO (MUNICIPIO Y ENTIDAD)

---

---

IV.- FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

---

---

V.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

---

---

VI.- TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

---

---

VII.- OCUPACIÓN

---

---

VIII.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA

---

---

IX.- CLAVE DE ELECTOR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X.- PERSONA FACULTADA PARA EFECTUAR EL REGISTRO DE SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO (POR APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE)

---

---

XI.- DOMICILIO OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, ENTIDAD, C.P.)

---

---

XII.- DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, ENTIDAD, C.P.)

---

---

**Nota:** En la solicitud de registro que se presente se deberán adicionar los campos de acuerdo al número de Regidurías de cada Ayuntamiento, de conformidad con el Anexo 2 de los lineamientos.

Asimismo, acompañamos a la presente solicitud, los documentos siguientes:

1. Declaración de aceptación de la candidatura, firmado autógrafamente por la o el aspirante;
2. Copia legible del acta de nacimiento de la o el aspirante;
3. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
4. Constancia de residencia;

5. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
  - a. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
  - b. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliada o afiliado, o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código;
  - c. No tener ningún otro impedimento del tipo legal para contender como candidata o candidato independiente;
  - y
  - d. Que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución y el Código.
6. El emblema y colores con los que pretenda contender, en formato impreso y en medio digital; y
7. Plataforma electoral que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral, impresa y en medio magnético.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
**Nombre completo** (conforme aparece en la credencial para votar),  
**firma o huella dactilar de la o el ciudadano**  
**interesado al cargo de Presidencia Municipal**  
**propietaria o 1° Regiduría.**

\_\_\_\_\_  
**Nombre completo** (conforme aparece en la credencial para votar), **firma**  
**o huella dactilar de la o el ciudadano interesado al**  
**cargo de Presidencia Municipal suplente o 1°**  
**Regiduría.**

\_\_\_\_\_  
**Nombre completo** (conforme aparece en la credencial para votar),  
**firma o huella dactilar de la o el ciudadano**  
**interesado al cargo de la Sindicatura propietaria.**

\_\_\_\_\_  
**Nombre completo** (conforme aparece en la credencial para votar), **firma**  
**o huella dactilar de la o el ciudadano interesado al**  
**cargo de la Sindicatura suplente.**

\_\_\_\_\_  
**Nombre completo** (conforme aparece en la credencial para votar),  
**firma o huella dactilar de la o el ciudadano**  
**interesado al cargo de Presidencia Municipal**  
**propietaria o 2° Regiduría.**

\_\_\_\_\_  
**Nombre completo** (conforme aparece en la credencial para votar), **firma**  
**o huella dactilar de la o el ciudadano interesado al**  
**cargo de Presidencia Municipal suplente o 2°**  
**Regiduría.**

**Nota:** En la solicitud de registro que se presente se deberán adicionar los campos de acuerdo al número de Regidurías de cada Ayuntamiento, de conformidad con el Anexo 2 de los lineamientos.

Les y los suscritos autorizamos el uso de nuestros datos personales contenidos en el presente formato para obtener el registro como aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 7 fracciones X y XVII, 134, así como 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; en este sentido, manifestamos que tenemos conocimiento que el tratamiento que se les dará a nuestros datos personales por parte del Instituto Electoral del Estado se encuentra justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, en términos del dispositivo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, relacionadas con la atribución conferida al Instituto Electoral del Estado en materia de registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes.

**FORMATO 6**  
**DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**  
**MIEMBROS DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS**

C. \_\_\_\_\_  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**

[La o el] que suscribe \_\_\_\_\_, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 201 Quáter, fracción V y 208, segundo párrafo inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como en los "LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA QUE DESEE CONTENDER COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE CORRESPONDAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA", manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

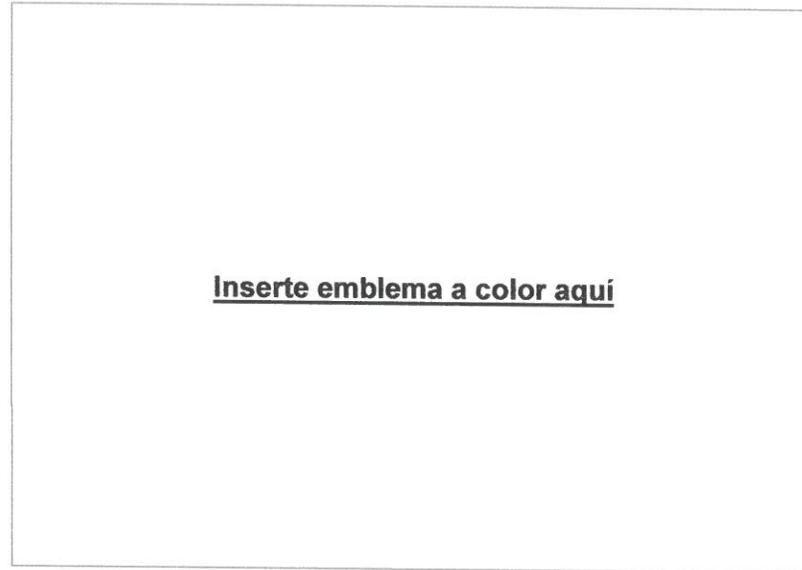
1. No he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia ilícita para campañas;
2. Que no soy presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político;
3. Que no tengo ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente, y
4. Que cumplo con los requisitos que exigen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para contender como miembro de planilla de ayuntamiento en el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022.
5. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2022**

\_\_\_\_\_  
**Nombre completo** (conforme aparece en la credencial para  
votar), **firma o huella dactilar de la o el**  
**ciudadano interesado.**

Anexar un formato por cada ciudadana o ciudadano participante en planilla.

**FORMATO 7**  
**FORMATO DE EMBLEMA**



El emblema deberá contener invariablemente las siguientes especificaciones:

- |                         |                                  |
|-------------------------|----------------------------------|
| 1. Resolución:          | (Alta de 300 puntos por pulgada) |
| 2. Formato de archivo:  | (PNG)                            |
| 3. Tamaño de la imagen: | (Superior a 1000 pixeles)        |
| 4. Peso del archivo:    | (No mayor a 5 megabytes)         |
| 5. Guía de color:       |                                  |

Porcentajes:

Pantones:

**Nota:** El emblema y colores con los que pretende contender el candidato (a) independiente, en caso de aprobarse el registro, no deberá ser análogo a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto y de otras candidaturas independientes en términos del artículo 201 quater fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; esta información podrá ser consultable en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado de Puebla: [www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx)

El presente emblema es el que se utilizará durante la campaña electoral.

**FORMATO 8**  
**FORMATO DE ESCRITO DE ACEPTACIÓN DE**  
**NOTIFICACIONES VIA CORREO ELECTRÓNICO**

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022

C. \_\_\_\_\_  
**PRESIDENTE CONSEJO GENERAL**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**

[Los/las] que suscribe[n] \_\_\_\_\_, por nuestro propio derecho, con fundamento en los dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 201 Bis, párrafo cuarto del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como los "LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA QUE DESEE CONTENDER COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE CORRESPONDAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA", manifestamos nuestra voluntad de aceptar notificaciones electrónicas; avisos y comunicados emitidos por el Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Local Electoral; notificaciones sobre la utilización de la aplicación móvil (App) para la obtención del apoyo ciudadano; así como las observaciones que se deriven de la información entregada al Instituto Electoral del Estado, para contender como aspirantes a candidaturas independientes para el cargo de \_\_\_\_\_ en el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022, al correo: \_\_\_\_\_.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A \_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2022**

\_\_\_\_\_  
**Nombre completo** (conforme aparece en la credencial  
para votar), **firma o huella dactilar de la o el**  
**ciudadano interesado.**

El presente formato deberá presentarse firmado y con nombre completo, conforme aparece en la credencial para votar, de todos los integrantes de la fórmula o planilla.